

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//4.4

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1728

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [48 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 96 imágenes

Villanueva del Fresno - Año del 1728

Almoxarife de la Real
Caja de Extremadura
Registro

Quatro decimas de las
das p. avar. Su. Año de 1728

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Entre las...

Entre marau...



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Q^{da} se de quibdo...
hago...
personas...
El con...
casas...
casas de...
sino...
quiere...
no...
la que...
y...
Asi...
que...
y...





DEL CUARTO, VEINTE
MIL AVECES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

en esta del presente en diez y siete dias del mes de Mayo
de mill setecientos y veinte y ocho.

[Decorative flourish]

[Signature]

45 mgp -

En la Villa de Villanueva del firmo en diez y siete dias
de el mes de Mayo de mill setecientos y veinte y
ocho. Yo el Cor. de la Villa de Villanueva para la informa-
cion y tiene o firmada ante el Sr. D. Juan Barro
quero presente por el Sr. D. Marcos de la Cruz
donde se dio y recibio juramento. En forma de
sob cargo de el qual se nombró desta Villa de
puerto de Villanueva. El fin de la presente de
dicho. Que sabe y la de la menor hem por el Sr.
D. Juan de la Cruz de la Cruz en el fin de
de las quales al fin. por la continuacion de las
aguas de acueducto de la Villa de Villanueva de
para al Cor. de el mes de Mayo. Yo el Sr.
la misma Villa en las tagas de la Calle de
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz



SELLO QVARTO. VENTA DE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE E
OCHO.

para que si se hubiere de negociar con personas
de su misma Comarca y en ella podria equibalar a el
aprobacion. La de su precio es de la calidad
idad adha menor el precio. Las mismas
sabe de su mayor en la suerte de tierras en el
pedido. Otra es la que se pide con los señores y
expresa el precio. Las iguales se venden
en el interior. Algunas se venden en el exterior
ende por ser de poca calidad. El precio es
comoda. Si se quiere seguir el modo a una villa, lo
que se pide. Es el de venderlas en
su producto en el campo. La de su precio
menor es la con el habito de su precio en el campo
to de la. Es por una de todo lo que es la de su precio
el precio. La de su precio es en su precio y su
vale tocan las. Es de la. La de su precio es en
por ninguna. Es de su precio. Es de su precio
es de su precio. Es de su precio. Es de su precio
consueto de su precio.

 POAMEX  

qual es la verdad para el Jurant. Leu. 9.
me en q se afirma. No permito Cou. traria. Ven
de ciudad, y de no le tocan las Leyes de
Ley en pretendi. Comprar otras cosas bajo
el nombre Jurant. No permito Cou. traria.
Nada. Juan. Vique. Amarrin

En esta Villa de Salamanca el día de hoy
mes de Agosto. Su Magestad. Nos para que supieramos
de parte de la parte de don Juan Lopez de la
Seda. Por de ella del. nuncio Jurant. Segun
das. Sob. cargo de el. y. prometio. decir. verdad
cual. y. que. supieramos. Estimo. lo. a. Dios. honra. de. Dios.
Que. sabe. y. la. menor. contumacia. in. estos. años.
hincos. unas. pp. mas. casas. y. soubas. de.
ciudades. en. esto. pedim. Que. sean. en. que.
das. a. amuniar. y. para. comprarlas. Que.
dificiarlas. y. que. sea. mas. de. lo. y. de.
en. al. ped. y. se. confusieran. nunca.
pudieran. pedir. Su. costo. todo. lo. que. es.
el. Reino. de. Mexico. de. la. Corona. de. los. Reyes.



SELLO QUARTO, VIENTE
MARAÑESCO, AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS Y VIENTE Y
OCHO.

dentos Como la Suerde y Louine. Año 1708
Su producto enlarlo en lora 2 ma.
Philidat, Las 4. has tierras son tres
res, Lenso y su sombra aduja a quatro a
quatro d. todo lo qual es La Verdad sob
Cargo del Jurant. y ha rine eny safer
mo dije Sr de edad de suura 2 sus d. 2
quole toren las qres ala ley en prebende
Coupar ahas cara 2 tierras, y lo firmo
Su aud dno. Juan

Maria

*Jose Lopez del
Canales*

Ameme

En la Villa de Villa Nueva de el Reyno en diez
ocho dias de el mes de Mayo de mill setecientos
y ocho años yo el Sr. D. Juan de Azevedo
Alc. honorario en ella que me va autto y subdito



SELLO VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SIECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO +

Informacion dada a Nobilidad de Valladolid en ca-
sas y bienes de la menor de D. Alonso de la Cruz de su
tijo que mandaba. Quando se traygan en juicio
termin. de escritura de los derechos de tribuacion de los
pagos de comatas y se hubieren al pado o sea el conrado
como mayor siempre fuer de otra mayor. Respon-
de haber andado estas cosas y cosas al pado
con el ter. del dno como consta de testimonio dado
por Juan. Inal. Somoletti. de D. N. de todos los re-
nos y honros de la escritura en estas Casas de de-
nada y de los de D. N. de comatados en su con-
tra D. N. de la Villa, todo por enfermedad de
el que. D. N. manio su vida se dio por el
de otro testimonio. Con esto auto y lo se traygan
para probar el conyuntamiento de la villa de
D. N.

Mano

Mano

Los señores Don Juan de Torres & Juan de San Juan
& Don Juan de Torres & Juan de San Juan
en virtud de ellos. En el mes de Agosto de este año
dado por Juan de Torres & Juan de San Juan
en el día de San Comense. Por lo qual
Causa haber autada al que por las Causas
dichas mencionadas en estos autos el tiempo
al día de Rematarse en San Juan de los
de una dha. D. en los días de Remate. De
Respecto de haberse hecho todo lo que se
dixó a causa de haberse hallado enfermo
no el que se dispuso aprobarse. Y así se
atopó de dho. dho. Remate. Qual dho. su
Remate en los dho. dos meses siguientes
de dho. día de Remate. Como se requiere
en dicho título. Respecto de ser de menor edad
por el que no heya aduado para que en dho.
dho. Remate. No se inscriba a nombre de los dho.
para sus justicias. sino a nombre de dho.
Juan de Torres & Juan de San Juan. En las
dichas, segun las condiciones. Y en virtud de
lo que se dho. y condempnacion. Y desde luego se apu-
de de dho. para el dho. día de Remate. Y de ella
se dho. segun lo que se dho. Y para el dho.
dho. no se inscriba.

POAMEX
LINTA DE EXAMINADA
Juan de Torres & Juan de San Juan



LIBRO QUINTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VIENTE Y
OCHO

Yo Juan Antonio Gonzalez C^{mo} de Su Mage^d el publico
Obrero desta Villa de Villan^{va} de las Torres y Lago de Segura
En testimonio de verdad de lo que el presente dia
Como Apudm^{te} del Regador D. Juan Aguedo en
mismo dia de esta Villa segun se hizo saber en su
Ello porante el Jefe de Ayuntamiento desta dha villa
para que si alguna persona quisiere saber lo que
En las Casas y Tiendas que se hallan en la Calle de San
Alba que quedaron por su y sucesor de D. Rodrigo de
D. Leon de Cozo su hijo y sucesor en su memoria
y en los sucesos de esta villa en la dha villa
de esta dha villa que es de la dha villa
de la dha villa de Juan Aguedo, y lo que en el dho
con las dhas personas de la dha villa
El camino que va desta villa a la villa de Salamanca
sabiendo que el termino de D. Lorenzo Juan
de esta dha villa es de la villa de Salamanca
de la villa de Salamanca de Salamanca y que
la que se fue llamada y aunque se sabe no sabe
quien fuere su persona en las Casas por causa
por se remanaron en el dho Juan Gonzalez en
los otros terminos y que en la dha villa
pueda hacer lo que en las dhas personas de Salamanca

Yo el Rey don Alonso todo lo que se ha de saber
fueron don Juan Antonio Arriaga Aragon ^{cas} ^{es}

de Su Magestad y del Ayuntamiento de esta villa para que
contenida donde Combenga de Pedim. de la villa de Baiza
don Juan de Quevedo don el que se que signo y
firmo en villa de del Reino a Cañon de dia del
Mes de Nov. de mill e seiscientos e veinte y ocho años

Ante mí de Notario
Don Antonio González



DEL QUARTO VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VIENTE Y
OCHO.

Señora de las
azabores
de San...

epave por esta causa...
insignancia de los...
Cuarto de la Persona...
theina y solita...
a don... de...
bargo...
Just...
por...
Pues...
santos...
de...
am...
doras...
por...
sea...
cha...
for...
bo...
sado...

POAMEX

Para todo lo suyo...
2

Y en la forma y mas aya lugar en dicho ...
... tal tutor y curador en el ... de ...
... y de ... para
... siempre y como es ...
... declarados ...
... esta escritura ...
... libro, memoria, ...
... general ...
... pido al ...
... de ...
... memoria la ...
... entrada ...
... de ...
... propiedad, ...
... menor pertenece ...
... dar ...
... de ...
... en ...
... no absoluto la ...
... libertad ...
... entre ...
... en el ...
... por su ...
... merita ...
... **PO** ...

Quinta en tal manera q' por ella no se sea
justo q' sea alguno, en caso, ni de premio
de gloria, siendo su vida por su barba de
como de futuro de curador. En qual q' parte de
este acuerdo es de publicacion de probacion
tomar el tomare la No de la junta de
Ingenieros del tal pliego, q' se da a los señores
yacador en todos q'ados e suancias de
paralicho de la de Boma en quita de pa
fica p'ovision, y si asi no lo puede por poder
no querer, lo solere deolver, y si asi
nisiere los d'os dos mil e quinientos q' se
son mas lo q' hubiere gastado de desembolsado, con
los labores de q'umentos y otras Casas hubiere
de obrado en su fin de Boma q' se
sino e: Voluntario, y por todo como se esta en
citurra fueru exequenda de plero asignado al dia
y llegare al caso de q' se sea pueda q' se sea
con ello de la de Boma de q' se sea parte de q' se sea
y lo de q' se sea de q' se sea de q' se sea de q' se sea
de q' se sea de q' se sea de q' se sea de q' se sea
de q' se sea de q' se sea de q' se sea de q' se sea
de q' se sea de q' se sea de q' se sea de q' se sea
de q' se sea de q' se sea de q' se sea de q' se sea



SIELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Talesquiera Leyes y la puedan observar
Ha qual en forma de los de ella en un
termino. asi lo dice el cuerpo desta Villa
de Villanueva de el Guano en el mes de
marcha del mes de Mayo de mill se-
teientos y once y ocho a. siendo fecho
por el dicho Sr. D. Juan de Guzman
Suera Infante de España. por los señores
de la villa de Villanueva de el Guano
del Sr. Obispo de Extremadura don Juan de Guzman

Yo el Sr. D. Juan de Guzman

Amén

en el mes de Diciembre de mill se-
teientos y once y ocho a. de la qual
en todo se ha cumplido y cumplirá
al todo segun las del Sr. D. Juan de Guzman
papel Comen

W. Juan de Guzman



Con la Carga de Lexico que el Sr. Don Juan de
la Cansidad de Mas Inque de ... y ...
ha confieso y renunciado las leyes de ... y prueba ya
mar del Caso, otorgando a favor del comprador como
pago de ella con el ... con las Cuidades y condi-
ciones estables y firmes que para su mayor seguridad
fueren pedidas dadas legos por su Autoridad
Jicial, o Extra Judicial. Como y aprobada la posesion
de Dha mitad de ... De nel punto que no las mase las
Condiciones y Sicondicion por sus y aqui lino tenedores y por
el dho para poner en ella siempre que el Sr. Dha dha
en el ... de sus hijos y sucesores de la dha
propiedad, posesion y dominio de ella, renunciandolo en
dho comprador declarando no valer mas que la cantidad
de ... en que se comprase, y en caso que mas valga o que
valer en qualquiera manera de dha demarcacion adha
grado de gracia y Llamacion buena, que si ya fuera ya echada, ni
vocable de las que el dho llamo tan viciuos de dha para
siempre jamas, renunciando las leyes que sobre esta
sea leguedon favoros. y otorgandose a la dha, se
quidad y saneamientos de dha dha en tal manera, que de
jella no se pueda poner embargo ni pleito adha comprador,
Causa que lo sea siendo requerido y requerido por sus
maras la de y defensa (aunque con hecha publicacion
pubanza) y que sea el dho pleito o peticion hasta los fines y a
cebar a ... y ... de ... no haran a su huedra y su
Dosa hasta dar al comprador en que se pague por
ya si no note hueren le dha y renuncian la cantidad de
Dha de ... con mas los labores y augm. que en dha
ROMEX fecha y otorgada, aunque no sea ...

que se le hicieron y recibieren; y por ende esto como si la
escritura que enviaron a este poder sea hecha fuera
escritura de plomo amarrado al dorso que llegare al campo
referido queda sea preservada con ella y el ducado
al qual fue parte legitima en que se dio y se leus de
esta guerra y dello y su conquista. Por ende el
se hicieron consideraciones y se dio a D. Juan de
20 Conguente y denunciacion a todas y qualquiera ley
y loquedan favorer. Hagase en fama y ducado de
celo =

El auxilio de los Emperadores de Alemania y de
Serrano Enriquez Reyes de Aragon y de Sicilia
y de mas que hablan en favor de las miferes de sus efectos
fue avisada por mi el Rey y yo, y se denuncio para que
y para por Dios y para que se hizo en esta forma de dar que
para otorgar esta escritura no ayda forzada, ni devida ni arren-
dada por el Rey su marido ni otra persona alguna en su
nombre sino en su propia y libre voluntad y
y por comuacion en su vida suya propia, y a perpetua

absolucion ni de la pison de su juramento. año mil e quatro
Ciento e setenta e tres, a diez e tres dias del mes de
Junio. Yo el Rey, yo la Reyna, yo el Príncipe de Asturias
que se la queda conceder; yo el Príncipe de Asturias
Yo para etal remedio para que se pudiese y para que se
se fuese concedida, otros tantos juramentos. Yo el Rey, yo
do si Dios amen. En caso de matrimonio ayda de lo otorgado
mo siendo testigos yo el Infante Manuel Guzman, yo el
Llamado Perdon de esta otra Villa y lo

Veinte mercedis:



SIELO QVARTO, VIENTN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VIENTE
OCHO.

*Remo. Lab. Porante, Aquienyo el escribano
don J. de Corro. Es.
Donamica de Avaroso*

Amem

W. And. P. Nagon



Real Audiencia de México

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVINDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Ventura de Alvarado
 hijo de Alonso
 García Siller

Cepassi por esta escritura p. Ventura de Alvarado p. por su
tua enajenacion a bino, Como lo fue cada que
fue que soy de esta d. de Villanueva del Fresno otorgo
por mi Teniente de mis Señores Subscritores de los
los q. de mi y de ellos tubieren título, por el curso, en
qualq. manera q. sendo talq. en letra p. por suro de
heredad desde oy día de la fecha por el presente a saber, al
Liceo de Alonso Nava Sillerent para el curato p. de la
Iglesia Parochial de Santa Catalina de la Villa de
tudo de ser en los can. para el Sr. D. Ventura de Alvarado
soros, es cada de dos suertes de tierra de pan de azcar f.
travon en San Sebastián de Murcia. E luego de los
tenge una p. de tierra en el sitio de la casa de Santa
pías que le dio con suerte a la Iglesia Parochial
de esta d. de Lobos de la d. de Pedro Juan Barranjo
de la d. de San Sebastián. E para noble causa de la d. de
consueto de la Capellania de Beato Blas Lina, de Santa
de Luis Sanin Bonifacio, fincas de la d. de la d. de
de Santa María de la d. de Santa María, Librada
todo tributo, m. de Santa María, Capellania, Venuto
Mayorazgo en la d. de Santa María de la d. de Santa María

a fin de por tal las aseguro, expreso y Quan
tia de un Mill ochocientos R. de los q por dhas suer
tes me adado y pagado en dineros de Contado de la
ya Causada me doy por Contada y entregada
ami Polencia sobre y renuncio las leyes de du penul
ba y demas del caso; y declaro que el Justo precio
y Valor de dhas dos suertes son los dhas un Mill
ochocientos R. de los q recibidos y no se han mas de laso q
salgan o valer puedan en qualq. manera de la
demanda hago y para y donacion a dho. Compro de bu
na pura perfecta y irrevocable y alederap
que jamas, sobre y renuncio las leyes de l'ordenam.
de dho. en Cortes de Alcalá de henares y trata de lo q se han
de combia, oformura por mas o menos a la mitad de
el justo precio, y los quatro q. concedidos para pagar
el engano si se pagara - y des de hoy y dia y a la y ha
para siempre jamas, me desapodero desisto, quito
y aparto, y amito y renuncio y subreiros a dho. dho. a dho.
posicion y renuncio y quito las dos suertes de tierra tema
y todo ello lo rudo renuncio y tras paso a el dho. dho.
Alonso Ron Guillen, para q. sea dho. y a su propia ha
bilidad y adquisición de su propio dinero del q. le
otorgo un bo informant. y justo título de pura Comoro
de lo es, y las poses. combia y sunda y enajene a su Po
lencia como suyo absoluto de ella, y tome y
aprehenda su posesion por su autoridad judicial
y extrajudicial, y como mas bien ligare a ten
er y usar y enobitomar y enobituar y amito y renuncio

herederos Tuberos por sus Inquilinos tenedores de
Procedores para ponerle en ella. Siempre que tiene p^{da}
que obligo a los obligo a la obli^{on} de guarda de bienes
no de una Nueva en el manera y sobre el no le era
puesto adho. Comprador. embate en diferencias en el to
do m^o en parte. Si se fue puesto p^{to} alguno. Si
do Viguendo, o Viguendo por suparte. Tomar la
por Viguenda. Lo mismo haran mis herederos Tuberos
res, en qualq^{ue} estado y se halla dho p^{to} infl^{to} aunq^{ue}
este sea a publicacion aprobada. Los regu^{en} de
guerra acabare. Hacera en todos grados. Custan
tras esta d^{ca} adho. de Alonso. En m^o en guerra. Y
fan p^{to} p^{to} p^{to}, en m^o en voluntaria p^{to} p^{to} p^{to} o
no guerra. Lo mismo herederos Tuberos. Le dan
daran otra de suertes de bienes de antes. f^o Comolas
y aora libando de antes. Validad en tan buen d^{to}
y lugar. o Custodia. Custodia en los d^{os} de Mill^o
ochocientos. Y aora algunos a desm^o de Comas
los labores. Y aumentos. Que en d^{os} de suertes. Que
era tubere. f^o de Comas. aunq^{ue} no sea. Y aora
varios. Seno es de Comas. Y el mas p^{to} adgu^{en} de
Comas. Y por toda. Como en esta escritura. para
quien se a glaro ariguado. de d^{os} y lugar. el caso
Vos en d^{os} de Comas. Y aora algunos. Y aora algunos. Y aora algunos.



DELLO VARTO VEINTIE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTIE Y
SECHO.

Yo el Rey por esta scriptura yo el Rey de Navarra
por su Enajenacion de bienes Comonos Juan
Alvarez Zafrato, y su mujer Juanales, marido
y su mujer vecinos que somos desta villa de Villa
Buena del feudo precedida la licencia de
marido a su mujer que el dho. se dio con
real cedula de su Magestad de que el feudo de feo, y de ella
quando juntos y de su comun aco. de uno y cada
uno de nos. yo el Rey de Navarra yo el Rey de Navarra
renunciando como expresamente renunciaramos las leyes
de la mancomunidad de bison y excoacion nue
va y vieja Constitucion Leyes de Toro ha dadas
partida y las demas que con ella con sus dadas
de boyo de las quales otorgamos por nos y en
nombre de nuestros herederos y sucesores que sean
de nos y de nos, embenta Real por puro devedor
de de oy dia de lo fha para si e para siempre
a el Exco. de Juan de Quevedo Caballero
del orden de Santiago vecino desta dha
Villa para el dho. sus herederos y sucesores y para
qualquiera que del dho. feudo fubien fubiere por
Causa o fe. de uno en qual quera manera es
la bu. Una suave de fuma de un libro que ha
seis fangas en tinta de una propia nuestra

J. J.

POAMEX

qui abemo, ferimus eneste termino en las
Walle de la zorra quelinda por donas Contes
mas de el. Y Pedro Marty Baranquero de
de ordinario por el mo y estado noble de
ya dha Villa y por otras Continuas de J. Juan
de honroya Alcaide del Comprador y de
los evidados de J. Anonio Caneco Libre
de todo tributo zero vinculo memoria
de missas niotra y poteca en especial ni en qual
quino latine y portal la orquamos en
guiso y quantia de J. zientos D. V. que por
dha suerte no adado y pagado evidados
de Contado y calmo y Confecto, y por que la
paga no parece de presente por sea cierta y verda
dura la Confesamos y renunciamos las leyes
de supuerta y demas del caso y Confesamos
que por el guiso y Valor de dha suerte son
los quatro zientos D. V. que por ella en mo. Verion
del y quino habemos y como quemas valga o
vala que dan en qual quera manera de la
tal dimana haemos adha Comprador gracia
y Donacion buena para perfecta y acuada y
y bocabile delas que el dho llama J. uera vios va
ledera para el impuame y obu que renunciamos
las leyes del ordinario y cal fechas en carey
de Alcalá de narys que tratan de lo que es de
de Conpa opumura por mas omno calamidad
de supuerta y por los quatro o por ellas Cones
dhas para yegate el engano y separacion y
que el dha yeta es Conxato a su justo Valor de
mas del caso y de de oy dia de la yha no de
la yha de POAMEX. Ni en que ymas de los timos que
hamos y apartamos y renunciamos por dha y sus

3
Zelus de la acción propiedad y posesión que
ofuscado que abamos y tenamos abian y teniamos
suave y todo ello foramos y ganamos y traspa
mos en el día Comrada para q como cosa
abida y adquirida con su propio dñs y justo dñs
de venta como este sea la poca cambio vende y
napere a su voluntad y sin de jenduncia alguna y
el dñs go de con clausula de consertio para q
qui pta autoridad judicial de esta judicial
como mas viene puerca tome y agreda la poca
non de otra fuente real y actual y en el y usin que
no latomase no constituymos porus y nquilinos ten
dones y por edons para ponerle en ella siempre
gozando de su honor y de su honra y usin que
pueda y su sere y no obligamos a la edición
seguridad de su vida y su vida en tal manera
que por ella no pierda su pte en dte ni dñs
encia alguna y caso quicada siendo se avise
para q a uoza de la publica con aduatar
las foramos la de y de fena y de nmo nora
nuestro herederos y sucesores y lo que nmo y equiva
o cauamos y cauzaran en todo grado e yndancia
parte de un acto Comrada en quiete y satisfaca go
sion y si a nro y suamos y de nmo y de nra
restituyamos y restituiron los dñs a pte de
que por dte suer emos pmiado y el mas valor ad
quiendo con el tiempo los laoms y usin qui en dte
lucere y bica hecho y grado aunque sean dñs
y necesarios sino es voluntarios y por todo ello como
esta scriptura fuera ejecuta de plare a ronal
do ael día de negre de caro y fexo de dñs y cerare
con ella y el pte de quien fue par y nra en
quilo desfermos y celebramos de o pa fuerde a uo
dñs se requira y a ello y se cumplim quanto ex a
premiado y en dte y nra y dñs que obligamos
por dte y fuerde con go dno de nra a d

JUAN DE...
MICH...

POAMEX

Junio 23



Escritura de Compraventa

SEKLO O VARTO VENANTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO

Yo el Sr. Juan de la Cruz...
tra enajenacion de ciertos Casos...
Wabel Durana...
Uta... de Villanaba...
Concedida...
da...
Por...
Ins...
zamos...
Esc...
pre...
H...
red...
han...
no...
h...
H...
de...
para...
por...
por...
causa...

POAMEX
LATA DE EXTREMO

des Vnas Casas & Moradas & nos habimoz y
tenimoz en dha Villa & honrados en la Calle
& Lorenza Duxau & Glenda por una parte & los
Casas & los herederos & Estobal Carraño & Jo
se Clemente Sanchez & por otra Loucasas & Pe
dro Carras Chexo, las quales Casas tubimoz &
compramos de Su. Santos N. de la de Vera, con
todas sus entradas, salidas, por contrabues,
subidumbres, y q. dho d. de dho. las tocan & por
tambien, libros & todo truco, zeno, y en la
Mayorazgo, memoria & dhas moras & porca
special, in dhal & nota tiene & por tal la a. que
zamos, con las mejores & en dhas Casas en dha
Librado lo q. & la compramos cuprimo & Juanita
& de dha d. de dha & por ellas nos adado &
pagado en dhas & cobrado el dho Miguel
Juanos en buena moneda Real & por dhas
dhas. & por dhas no por dhas & por dhas
por dhas & dhas dhas & compramos & dhas
dhas las leyes de dha dhas & dhas &
ha nos numerara finencia dha malungana
& dhas del dhas & como dhas & dhas dhas &
pagados de los dhas & dhas dhas & dhas
nos adho comprados & cada dhas en forma
qual le cobdaga & dhas dhas & dhas dhas
dhas mag. & dhas & dhas dhas & dhas
& dhas dhas & dhas dhas & dhas dhas
& dhas dhas & dhas dhas & dhas dhas
& dhas dhas & dhas dhas & dhas dhas

POAME

Nov 29

Deinte maravedis.



SIELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO. + *terant.*

En un papel de diez reales de valor...
por una escritura que se hizo...
como se sabe, tanto natural...
en la Real de Portugal...
el punto en que se firmo...
memoria de un natural...
firmado en...
las de...
tuvier...
que confiesa...
sea con una...
remision...
de...
sin como...
de...
se...
no...
Log...
no...
que...
de...

POAMEX

Declaro medice Jho. Sotano y Bona
quatro personas segun se manda de l...
declaro que debe de...

Declaro que debe de...

Declaro que debe de...
fidos y les preste... a memoria mandare
les l...

Declaro como Casado...
Con Isabel...
hijos a Man... Maria...
Fonca... qualis...
Honoro...

Honoro...
testam... al...
presa... de...

de...
res...

de...
de... mande...

de...
de...
de...

de...
de...
de...

de...
de...
de...
de...
de...

de...
de...
de...



SEXTO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

por palabra o por escrito para que se hagan en
mayor sueldo en el lugar de Hongo y en su
población de Siba y sus términos. y con arreglo a
la forma y mas ayuntamiento en las leyes
de Indias. y en lo que se contiene en el Real C.
de Madrid de veinte y cinco de Mayo de mil y
seiscientos y noventa y cinco. y en el Real C.
de Madrid de veinte y cinco de Mayo de mil y
seiscientos y noventa y cinco. y en el Real C.
de Madrid de veinte y cinco de Mayo de mil y
seiscientos y noventa y cinco. y en el Real C.
de Madrid de veinte y cinco de Mayo de mil y
seiscientos y noventa y cinco.

Anno

W. An. de Hongo



DEL BUENARTO... MARAVENOS... SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Marginal notes on the left side, including 'La cuenta...' and other illegible text.

Main body of handwritten text in Spanish, starting with 'Cuenta del...' and detailing financial accounts, debts, and administrative matters.

POAMEX

Veinte y tres de Mayo de 1808



SEJLO QVARTO, VIENTE
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VIENTE Y
OCHO.

D. M. Luisa Muñoz Pardo Chuz. Pared. y
Pinto Señora de la d.ª y d.ª Tala y otros. Otorgan
el esauo doctre Conoco-

D.ª Catalina Mesa
gato

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten text on the left margin]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Qui sub punga agens. Siendo ^{condemna} ^{condemna} ^{condemna}
parte tomara la Por ^{condemna} ^{condemna} ^{condemna}
tan, acabar ^{condemna} ^{condemna} ^{condemna}
mas ^{condemna} ^{condemna} ^{condemna}
ifica ^{condemna} ^{condemna} ^{condemna}
no poder ^{condemna} ^{condemna} ^{condemna}
Como la ^{condemna} ^{condemna} ^{condemna}
gar ^{condemna} ^{condemna} ^{condemna}
problema ^{condemna} ^{condemna} ^{condemna}
zimo ^{condemna} ^{condemna} ^{condemna}
Con mas ^{condemna} ^{condemna} ^{condemna}
hubiere ^{condemna} ^{condemna} ^{condemna}
Inevitable ^{condemna} ^{condemna} ^{condemna}
mo ^{condemna} ^{condemna} ^{condemna}
asignado ^{condemna} ^{condemna} ^{condemna}
Se me ^{condemna} ^{condemna} ^{condemna}
responde ^{condemna} ^{condemna} ^{condemna}
pueda ^{condemna} ^{condemna} ^{condemna}
sona ^{condemna} ^{condemna} ^{condemna}
ales ^{condemna} ^{condemna} ^{condemna}
poder ^{condemna} ^{condemna} ^{condemna}
min ^{condemna} ^{condemna} ^{condemna}
Visto ^{condemna} ^{condemna} ^{condemna}



SIEGLO QVARTO, VEINTE
DIA DE ABRIL, AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

da venanno todas las personas de esta villa de
la Real informacion de la Real Audiencia de
en lo de los indios en esta villa de Villanueva de
el pino en su real caxa de San de Nubio de
San de Nubio y de San de Nubio de San de Nubio
Man. de Gomales, Diego de las Casas, Juan de las Casas
y otros. Lo que se hizo en el mes de Mayo de
no por no saber por medio de un mes de
terceros =

terceros = Martinez

Ano de

W. Juan de la Cruz

ciate m...



SEELLO DE VARIAS... MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

saque... de...

En la P.ª Villa nueva de Lima en Nueva dias del mes de Julio de mill setecientos y ocho años... En el no. de...

los Alcaides de Barbadillo de Tormos y de otros Condes
de Asturias en unta Cañalada a Soria. los y abas
de dar pagar anntor pleson lo y Tho Alonso
Borrio canpho en la yta dño su mande
se mande desfogarlas por habersi mudado a ella
dñp Continuo de señores a. arrenu. anada
alas Personar y los quisieron Como es p. Juicio
no en dña N.^a asta el p. J. de Curcurand
el benderlos por haber puido eduto para ylle
gase anontia a Soder. Salio la parde a la
fradria de ¹²⁹² ¹²⁹⁸ ¹²⁹⁹ ¹²⁹⁹ ¹²⁹⁹ ¹²⁹⁹ ¹²⁹⁹ ¹²⁹⁹
es Convento tenso su sobre dias Agosto el
dño Alonso Jim. barbedillo y si pagan eduto a
dicha ofradria los y asta el p. no apagado dño
su mande ni meno. sile a pedido, puer nsted
Caso fuera non nono a lo p. de su hubie
son echo las dilig. y condupen para aclarar
la Verdad y su se satisficasse y el dño Alonso barrio
no pudo congnar tenso alguno sobre dhas cosas
no ser suyas ni tenerlas pagadas, ni meno otorga
da escritura a Dios ni otro Justam. alguno
por donde pudiere tener alguna accion a ella
y dho tenmista haber procedido lo p. de su
haber pedido el p. de su de dhas cosas para

1

Sta. Defension por lo q. en la forma q. se sigue

1210
en el lugar unido siendo nro. Sr. Dn. Alonso de
Genesio Carr. letor de su Magestad. Alonso Salcedo
Escudero de dho. Sr. Dn. Juan de Ovando. Dn.
siempre lo q. ala dho. dho. Sr. Dn. Alonso de
Vozza q. de todo su poder cumplido el q. de dho. Sr.
Requiere mas p. de dho. Sr. Dn. Alonso de Ovando
especial para q. en su nombre se p. en dho. Sr. Dn. Alonso
como del tierra Escudero de su Magestad. Dn. Alonso de
Suarez y Bustillos del Consejo p. de dho. Sr. Dn. Alonso
Escudero de la dho. dho. Sr. Dn. Alonso de Ovando
ala dho. Sr. Dn. Alonso de Ovando sin la carga
de dho. Sr. Dn. Alonso de Ovando. Respondiendo a el dho. Sr. Dn. Alonso de
demanda responde que no le quiere q. en el dho. Sr.
tuzet la que de poder de dho. Sr. Dn. Alonso de Ovando
Dho. Sr. Dn. Alonso de Ovando. Dn. Alonso de Ovando
testigos y probanzas que se le contradiga lo dho. Sr. Dn. Alonso de
Vozza. Dn. Alonso de Ovando, Dn. Alonso de Ovando
Vozza auto. Dn. Alonso de Ovando. Dn. Alonso de Ovando
alo favorable de lo encontrado a q. de dho. Sr. Dn. Alonso de Ovando
las apelaciones de dho. Sr. Dn. Alonso de Ovando. Dn. Alonso de Ovando
dho. Sr. Dn. Alonso de Ovando. Dn. Alonso de Ovando
p. la dho. Sr. Dn. Alonso de Ovando. Dn. Alonso de Ovando
se no haber p. de dho. Sr. Dn. Alonso de Ovando. Dn. Alonso de Ovando
dho. Sr. Dn. Alonso de Ovando. Dn. Alonso de Ovando

Año mdo. de España 1510. En la villa de Ovando.
Yo, el Rey.
Yo, el Rey.
Yo, el Rey.

178 12



SIELLO QUARTO VENTINTE
 MARAVEDIS AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTE E
 OCHO.

Uultura de Indígenas
 fha por los señores
 don
 villa

En la Villa de Villanueva del Fresno en dou dia
 de el mes de Agosto de mill Setecientos
 y ochenta e ocho años. Ante mi el Sr. Jefe
 desta ciudad parieron presentes los señores
 don Pedro Juan Barrera. Don Diego de
 fante de los señores por ambos
 don Juan don
 don don Juan Albaru
 don don
 don don
 don don
 don don
 don don
 don don
 don don
 don don
 don don
 don don
 don don
 don don
 don don
 don don
 don don

Saque - Anna - Martin - Manuel - Ygnacio
Duro - Joseph Mouras - Jul. Mouras - Joseph Serna hno
u - Juan Mouras - Diego de la Cruz - Manuel Pe
re - Pedro Sanchu - Jul. Serna el hijo - Juan August
Diego de Chaves - Juan. Minca - Juan de la Cruz de la Cruz
Alfonso de Sobar - Alonso Mouras - Miguel Serna
Joseph Serna Padua - Juan Sanchu Cano - Juan
Mar. Sillero - Jul. Corduro - Jul. Mouras - Juan Rodu
guez Infante - Juan Lopez de Albar - Luis Ca
resco - Alonso Juan Comano - Manuel Pae
zono - Juan Comallo - Manuel Rodriguez - Juan
Card - Manuel Lopez Barbero - Pedro Mengal
rogo - Joseph Serna - Luis Serna Cano - Joseph
Lara - de Juan Sanchu - Sebastian Sanchu - Juan
Pera - Jul. Pozon - Jul. Sanchu Calbo - Jul. Rodu
guez Sastre - Jul. Pera - Alonso Mouras - Bar.
Casillo - Juan Comallo - Serna Pascual - Blas
Gomalu - Diego de Soto - Manuel Serna el lu
bio - Benito Parquer Manuel - Diego Serna
Lara - Alonso de Chaves - Joseph Corbacho - Jer
nando Sanchu Labajo - Juan Serna Juan de
Serna - Sebastian Gomalu - Manuel Lopez de
Serna - Juan Sanchu Gillo - Jul. Sanchu hno
Jul. Rodriguez Lorano - Juan Canano - Diego de
Serna - Miguel de Chaves - Joseph Espinar, hijo
Juan Labrador de Serna de la Cruz de la Cruz
aguirre de Serna de la Cruz de la Cruz

311
312
313

por quanto tienen otras ventos cosas
Podrá dar Case uno de los Señores de esta
Real Audiencia, Don Juan de Comera y Palacios de esta Real
Audiencia de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
por los Señores Señores de esta Real Audiencia
de esta Real Audiencia, Como por el Comisario Juan de
de esta Real Audiencia, Que cada uno de los Señores
de esta Real Audiencia de obligaron y mandaron
india en que quedan asegurados con los Señores
de los Capitulares Que longamente se ha
de pagar hasta por ellos qualquiera daño
que por causa de guerra de las cosas de los
de esta Real Audiencia de los Señores de esta Real Audiencia
de las cosas de Barbachas, Como así mismo de otros
qualquiera y se quedan causas en el caso de
de los Señores de esta Real Audiencia, Como
de los Señores de esta Real Audiencia el caso de
el caso, sacando a par de esto así como se
no, como este Comisario de los Capitulares y
ponen, obligando a pagar los susodichos todo el
de esta Real Audiencia de los Señores de esta Real Audiencia
por la Real Audiencia de esta Real Audiencia
de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia

11 PAMEX lo que me da por bien, lo que
me da por bien lo que me da por bien, lo que



SEXTO CUARTO, VIENTE
MARAVIENTA, AÑO DIE MIL
SETECIENTOS Y VIENTE Y
OCHO,

Siendo susos Habradores de su dno. Del fme de Car...
tola y p... Cada uno por su...
por lo q... por lo...
ne... otorgaron...
mas Cada uno su...
sin...
mendo...
y... para...
en los...
y... no...
en la forma...
le sub...
h...
Cera...
los...
por...
gana...
y...
se...
todo...
que...
C...
...
BOAMEX

de marauccis



SIELLO QVARTO VIENTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VIENTE X

Yo don Pedro de Soto Mayor...
Yo don Juan de Soto...
Yo don Juan de Soto...
Yo don Juan de Soto...

Diego de la Cruz Pedro Sancho

Juan de Miguel Gomez
Angel de Gomez

Diego de Sierra
Juan de Sierra

Manuel de Sierra
Juan de Sierra

Manuel de Sierra
Juan de Sierra

Manuel de Sierra
Juan de Sierra

Manuel de Sierra
Juan de Sierra



REX SPANIE

PHILIPPO

Manuel de Sierra

Miguel de Chab...
Belastagar

Brethe r...
Espina...
C...
Thomas...

Domingo Mondes
testigo J. J. nes
Alava = firma...
bono y firme...
supieron excepto por D.
Merced...

Juan...
Juan...
Juan...
Lazar...

Juan...
W. Ana...
Tragon...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Blanca



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA



Tejate maraueño.

DEL QUARTO VIENTE
MARAUEÑOS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VIENTE Y
OCHO.

[Faint handwritten text, possibly a signature or date, is visible in the center of the page.]

Elaborado en el
Dpto. de Justicia y Fomento
de la Presidencia de la República
en el día 15 de Mayo de 1850



Blanca

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name]



Teinte marau. 10.



SEXTO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.



tal sibina fure de sacarme esta p...
ce la mia da un cuerpo un mado en la p...
Parochial de la d... en el año de 1600
me haga un cuerpo humano y que asistan a
el d... de la d... de la d...
de un cuerpo. Y no el cuerpo. Si me legat...
misa de cuerpo p... con vigilia de tres dias.
Ita. mando se digan por mi alma quaxar...
sas venadas de ellas en parte como g...
la soltura de la d... las restantes por los
padotes q... mis Albarcas de p...
mando se digan por las animas de...
sas venadas; Por la d... de la d...
p... malungidos de por el alma de un...
Una = Otra a... de la d...
Suspiracioni = Otra a... nombre de la d...
et de mi guarda

Has mandos formos y fabrica de la d...
de lo acostumbrado con los d... y a parte de
la d... y temar en sus bienes

Declaro me debe mi Corp, Diego Porquer N. de...
6. de sus d... quos estudios de p... y le p... para
congruar. Y los d... de la d... y a...
placado mando. Se le cobren

Declaro me debe asi mismo Diego...
ff. de suyo y le p... el a. y se desp... a...
de la d... y la d... mando se le cobren

Ita. me debe mas dho Diego Porquer como ff. de
suyo los q... en la d... y medio mi f...
de la d... los quales me n... de la d...
Ita. dho ff. de suyo y suyo en la d... de dho
de la d... y dho y medio de la d...
de la d... y dho y medio de la d...

20
deus & me...
de... declaro me...
Los quales les he le...
medico...
Declaro me...
sudi & son dos...
declaro de los quales...
an de...
compartir...
su queda

declaro de...
trigo mande...
lo mande...
Declaro tengo...
no...
dici de...
dit. mis...
la una...
son...

mando...
gado...
Dobro...
tercer...
del...
y...
buen...
sorden...
se...
legados...
y...
con...
c...
ago...
y...

620 1

Veinte mar



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE. M
OCHO.

En tanto de a...
... de a...

En la Villa de Villanueva del Fresno Capuznaso dia de el ...
de sep. de Nuri Seco y Juan Tocho P. auocni el
no y vestigos infra cuibos parniron fructes Inguil d
chabir G. Isabel Rodriguez marido Amosor M. de ella d
puedida la Lic. de Maria amosor y el dia de su jone fedi
da Comedia de Nuptada de J. Lo el. no. doz. Jee. de el lla
do la dha Isabel Rodriguez d. doo, y por f. el hijo de
Xetima de Miguel Rodriguez de santo J. de Maria Tobin
y su M. de abacha M. mayor de sus que guardam.
Luis Amosor de otto su padre, el qual fue hijo de
y su M. Baron de fran. Pour Maria, de Maria Rodriguez
la Pinarella suya mayor de otra Maria Rodriguez
La Cordera. y Como atal la toca y pertenece el Patrona
go N. de Regos y fundo su Rodriguez Pinero para des
pues de los dias de su Amosor dotado de ciertos bienes q
ra y subuediesen en ellos los nombrados en su testam.
Juntos y por esta daron como Posesion fran. Pour Maria
su Abuelo. De todo consta a los autores de Posesion y con
finales usan casa Poder. Como tambien los bienes de la
dotacion de dho Patronazgo, y por y Duracion estas propiedades
pasadas a suerros Miguel Rodriguez su p. se p. se aboier
a la p. de su Amosor en donde se tubo con haber antes
m. de suerros de dho fallecimiento. Por ende dho bienes acours

MEXICO DE ESTADOS UNIDOS

de haber dho Sr. Dn. Pedro de Luna y su mujer
buena obra Consumido en los poraves del P. M. de dho
Anna Maria de S. Maria Hermana suya y con el presente
se halla la otorgase Casada y Placa de su fin en el
Con. Miguel de Chaves su marido y con el presente
necesitando de dho bienes para su manutencion y por
tanto Como la toca dho Patronazgo por ser hija mayor
al dho Miguel Rodriguez su hijo habido de su marido
no otro Patron por el presente en la forma y en el
lugar en dho dho de su marido y con el presente
la toca y pertenece y mando a la toca y la toca con
de otorga y de todo su Poder cumplido el dho
de leguere mas que de dho dho al dho Miguel de
Chaves su marido y con el presente para su fin y con
puesando su persona de leguere a su dho dho de la
ciudad de San Carlos de los Cau. su Alcalde Mayor de
Suces y de su dho que con dho queda de dho dho de
de la posesion de dho Patronazgo, la qual queda
mas y tome el dho Miguel de Chaves en su nombre
a la otorgase y mandando efecto queda arrendar
de la toca los bienes de dho dho de dho dho de dho
de dho dho de dho dho y pudiere y por dho dho
de pagaderos a el dho dho y pudiere a dho
Con los dho dho, otorgando a favor de estos la
critura o escrituras y se fueren pedidas con las cla
ulas y firmas para su validacion y con el presente
de y con dho dho dho, como si se haber pasado dho
bienes a algun tercero no se dho dho dho dho
de dho dho de dho dho, lo queda haber con

esta de pago
die 18 -



Acto de averiguación

SELLO QVARTO, VEINTI
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI Y
OCHO.

(32)

En la Villa de la Nueva de Mexico en
Diez y ocho dias del mes de Septiembre de
mill setecientos y veinte y ocho años ante
mi el Sr. Jefe de los Indios infrascripto pareció Juan
Martin hijo legitimo de Andres Moreno ya
difunto pro que fue de ella y dijo que goza
ya fin y muerte de Andres Moreno su pa-
dre legítimo por su padre y de Juan men-
des de Sahumano Caspar de Silva pro de la
Suavia quien primero y ante todas cosas hizo
inventario de todos los bienes que le quedaron
como tambien valuacion de ellos que importó
dos mill novecientos y cinco xx^d de Don de los
que se rebajaron que se usó en el funeral misa
y otras cosas que constan en una memoria
presentada novecientos y treinta y tres xx^d
y tres mrs. Don. por cuya razon quedan
de quidos iguales los mill novecientos y treinta
eun xrs. treinta y tres mrs. los cuales se repartieron
entre los hijos cada uno novecientos y treinta y cinco
xuales y treinta y tres mrs. imedio por cada uno abri-
endo salido a la menor edad exarcedo ochocientos
y treinta y un xuales y diez y siete mrs. en diez centes
alajas que constan de un xual de oro y un xual de
mi en los veinte y nueve de abril del año pasado de
mill setecientos y veinte y cinco y la presente can-
tidad. a los novecientos y treinta y cinco mrs.

entregado de pronto Contal que leia deo for
Carta de pago autentica de la parte que con
tal hijo de no mi padre metosa y q uenue illecto
de goviern por tanto forgo que exautido de la
Zafra de y el da mitio como mibutor y curador
be ciento y setenta y cinco reales y treinta y tres
que me tocaron de mi legitima matana y paterna
aprobando como primeros y ante todo cada y gra
do el inventario baluacion y partiion que se hizo
dho por quando se me entregado ille consultado y
no alio en ella a ravis y q uita entrega no fue de gra
sente por xixenta y dos reales la misa o ravis la
luy de pagueba me dho an de g d r a ora n i u n t i m p
alguno por tacion de dha legitima ^{con alguna} por q uant o de dha q uita
y y tho sentencamente pagado por una racion y para p
guardo de tongo y de la presente Carta de pago y finiqui
to en forma y alio y cumplimien to me dho con
persona q uien es q uenue legitima y exenue iacion
de luy de mi dha siendo testigos Ju. infante Juan de
Pelo y Juan Villaga v. de esta villa y forno de tongo
a quienio de dho don fe con seco. =

Enrg. Ju. de
Lande = p. lo
Guedes = fr.
Villegas =

965 A. 33 1/2 nms

Amen

W. Juan de Pagan

...
...
...
...
...



Blanca

Three large, sweeping, curved lines drawn in brown ink, possibly representing a signature or decorative flourish.

Uelate marañedis.



SELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.



para el plecho de oficio que es este
SIELLO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
VEINTE Y OCHO.

(31)

[Handwritten text in Spanish, mostly illegible due to fading and bleed-through. The text appears to be a legal or administrative document.]

[Faint handwritten notes on the left margin:]
 de la villa de...
 de la villa de...
 de la villa de...

[Faint handwritten notes at the bottom:]
 de la villa de...
 de la villa de...

POAMEX

...mancap lo ntar. a tomar en otros ...
...de ... para ... el ...
...por ... y por ...
...a adajar en el ...
...de ...
...de ...
...entidad de ... poder ...
...fuerza ... persona del ...
...de ...
...el ...
...cada ...
...de ...
...en ...
...para ...
...no ...
...del ...
...no ...
...del ...
...del ...

(Antonio ...
de ...)

Amen



POAMEX

W. Juan ... Aragón

ALCAZAR Y CERRA
DE MADRID
DE MADRID
DE MADRID



Blanca

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



En la despatches de oficio q. a. rrom. m. f. a.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VIENIE Y OCHO.

Handwritten scribble

Multiple lines of faint, mostly illegible handwriting, possibly crossed out or very faded.

do. por partes e queda todo otomizado en su
1327

Mr. Juan Tal Quetunji 35

Don Juan de...
 Juan...
 Juan...

aguius ley para Qui...
 in de. Cuytan...
 legados...

Quas...
 tocaut...
 bre...
 Mezas...

depo...
 mandas...
 posesion...
 de...
 de...

aya...
 en...
 de...
 segundo...
 Alfonso...

tuño pasgoal Alfonso

Aguirre

DIPUTACION DE BADAJOZ

POAMEX

LONA DE EXTREMADURA

W. And. S. ...



para despachos de oficio quatro folios

**SIELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']



POAMEX

INSTITUTO DE EXTREMADURA

...paysano en el dñero de Courado y por la
...traza no puede espicure por ser...
...verdadero la compra de...
...su compra...
...ro y el dñero...
...son los...
...quero...
...deber...
...demonia...
...comprador...
...bad a...
...dixis...
...tore y...
...entor...
...legit...
...nos...
...quero...
...para...
...nira...
...mas...
...to...
...propiedad...
...No...
...POAMEX...
...LATA DE EXTREMADURA...
...No...
...PO...
...LATA DE EXTREMADURA...
...No...
...PO...

40
para q[ue] por su auer en unaf[er]...
real m[er]ito b[on]o de p[ro]p[ri]a...
memoria de ellos q[ue] el d[omi]no d[omi]no...
C[on]tribuy[er]o por su d[omi]no...
des para legar a ella...
Honra no haran sus herederos...
s[er]en, sine obligo a la...
Manuam[en]to de la d[omi]na...
que sobre ella no le...
enbaraco alguno...
requerido por su parte...
defuere de la d[omi]na...
segun se f[ue]re...
d[omi]na...
enquiere...
lo h[un]ese por no poder...
bre...
res los d[omi]nos...
para...
me...



DELLO QUARTO VIENTICINQUE
 DI MARAVIGLIA ANNO DE MIL
 SEICENTOS Y VIENTI Y
 OCHO.

Quando annuo suum...
 plurimum...
 saepe...
 caso...
 de...
 tra...
 bona forma...
 cum...
 fuerit...
 factum...
 bonum...
 in...
 burg...
 p...
 tunc...
 In...

W. Ludo. de...
 [Signature]





ante me. 90

SEPTIMO QVARTO, VEINTY
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO

Escritura de ...
bro de ...
D. ...

(38)

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, containing names and dates.]

POAMEX

prothono aua corbalasus asafabor

no quem ouopar le.

Deu nubi do. curmas :

Deu fudino enema :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

Deu fudino nubi do :

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

estremas. in uita

112 - *Sup. Tomaler escritura de las de las asu favor* _____

1 - *Sup. Baneso Su Poder* _____ 21

2 - *Sup. Honorio Su Poder* _____ 22

3 - *Sup. de Rubedo pura asu favor* _____ 22

4 - *Miguel Munoz N. de hornachon, pura asu favor* _____ 24

5 - *Franc. Camelo, Su testam^{to}* _____ 26

6 - *Transaccion de D. Cathalina yppia y Sata* _____ 28

7 - *Sup. de la Laura, pura asu favor* _____ 20

8 - *Pura de Casas, Con Poder* _____ 22

9 - *escritura de Indem^{to}dad* _____ 24

10 - *Otro de la misma especie* _____ 27

11 - *Pedro Barquero, Su testam^{to}* _____ 28

12 - *Miguel de Chaber, Su Poder Su Poder* _____ 30

13 - *Carta de pago, a favor de Sargar de silba* _____ 32

14 - *Sup. Mury chillon Su Poder* _____ 33

15 - *Manuel de acosta Su testam^{to}* _____ 34

16 - *Sup. de la Laura pura asu favor* _____ 36

17 - *Sup. Supia pura asu favor* _____ 38

Soulo^{to} Zastrum. *ay enute ves^{to} diez^{to} ocho*

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA

